



# Resolución Directoral

R.D. N° 0082 -2018-MTC/28

Lima, 19 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-056701, presentado por la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yungay- Punyan- Musho, departamento de Ancash.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre del 2001, publicada el 9 de noviembre del 2001, se otorgó autorización por el plazo de diez años a la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.LTDA., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yungay- Punyan- Musho, departamento de Ancash;

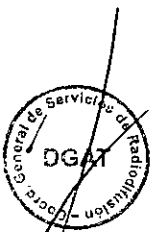
Que, con Resolución Viceministerial N° 057-2005-MTC/03 del 27 de enero del 2005, se resolvió declarar que ha quedado extinguida la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03, a la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.LTDA., en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por incumplimiento del pago por concepto de la tasa anual, por dos años consecutivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 715-2005-MTC/03 del 13 de octubre de 2005, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 057-2005-MTC/03, por la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.LTDA., y en consecuencia mantiene su vigencia la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03;

Que, con Resolución Viceministerial N° 0058-2011-MTC/03 del 13 de enero del 2011, notificada el 24 de enero del 2011, se resuelve declarar aprobada al 28 de febrero de 2007, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada a la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.LTDA.;

Que, con escrito de registro N° 2011-056701 del 23 de noviembre de 2011, la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA solicita la renovación de la autorización en mención;

Que, con escrito de registro N° 173214 del 25 de setiembre de 2014 (DI-201600062686),



la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA solicita acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

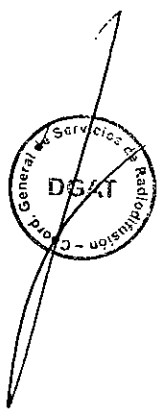
Que, cabe señalar que al momento de presentación de la solicitud de renovación, es decir al 23 de noviembre del 2011, se encontraba vigente el entonces artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC. En ese sentido, la solicitud de renovación ha sido presentada debidamente dentro del plazo de vigencia de la autorización;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71<sup>1</sup> de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060<sup>2</sup>, vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en el presente caso, el cómputo del plazo de ciento veinte (120) días fue interrumpido con el Oficio N° 7076-2011-MTC/28 del 19 de diciembre de 2011, notificado el 26 de diciembre de 2011, mediante el cual se requirió a la administrada la remisión de documentación legal, a fin de proseguir el trámite de renovación, por lo que se computa

<sup>1</sup> "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

<sup>2</sup> Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.



# Resolución Directoral

nuevamente desde el 7 de enero de 2012, día siguiente de haber absuelto dicho requerimiento con escrito de registro N° 2011-056701-A de fecha 6 de enero de 2012, por lo que el plazo para atender la solicitud de renovación de autorización venció el 3 de julio de 2012. Respecto al Oficio N° 4114-2012-MTC/28, es preciso indicar que fue notificado el 9 de julio del 2012, esto es después de la fecha de vencimiento establecida con el primer oficio;

Que, respecto a la solicitud de acogimiento a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, es preciso indicar que no corresponde realizar la evaluación de las condiciones señaladas en dicha disposición, toda vez que la autorización otorgada a la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA mediante Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03, se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre del 2021;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0168** -2018-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, debe declararse aprobada al 4 de julio del 2012, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2011-056701 e improcedente la solicitud de acogimiento a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216 presentada con escrito de registro N° 173214 (DI-201600062686);

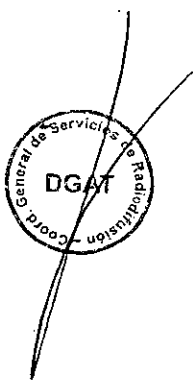


Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 4 de julio del 2012, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 28 de noviembre del 2021, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yungay-Punyan- Musho, departamento de Ancash.



**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** Declarar improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, presentada por la asociación VIATOR YACHATSIKUQKUNA AYLLUKASHQA con DI-201600062686, toda vez que la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 948-2001-MTC/15.03 se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre del 2021, por lo que no se encuentra comprendida en el supuesto de regularización de la referida disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

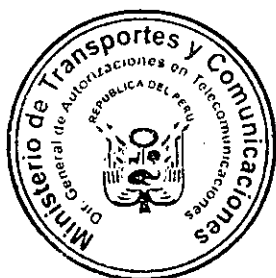
**ARTÍCULO 5°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones